

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 17 de junio de 2021, ingresa
el expediente al Despacho para
trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-034-2011-00297-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: OLGA JOSEFINA NIETO AVENDAÑO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO EL ROSAL Y OTROS
Asunto: OBEDECE Y CUMPLE

1.- El día 15 de marzo de 2017 se profirió sentencia de primera instancia, en la cual se dispuso conceder las pretensiones de la demanda.

2.- Contra la decisión anterior, los apoderados de la parte demandante y demandada MUNICIPIO EL ROSAL, CODENSA S.A. ESP y GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., interponen y sustentan recurso de apelación.

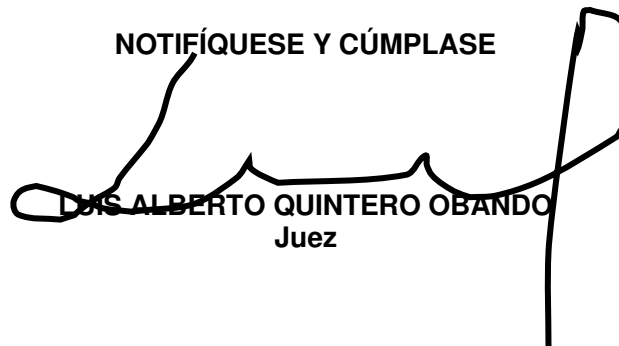
3.- El Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, Subsección C, el **27 de enero de 2021**, resolvió el recurso de apelación interpuesto por las partes y decidió revocar la sentencia de primera instancia de fecha 15 de marzo de 2017.

Por lo anterior, se DISPONE

1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección C, en providencia datada el **27 de enero de 2021**.

2.- **Ejecutoriada** esta providencia, Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

lfc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El **08 de junio de 2021**, ingresa
el expediente al Despacho para
trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-037-2012-00067-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARIBEL GIRALDO Y OTROS
Demandado: CAPRECOM Y OTROS
Asunto: OBEDECE Y CUMPLE

1.- El día 23 de enero de 2.019 se profirió sentencia de primera instancia, en la cual se dispuso conceder las pretensiones de la demanda.

2.- Contra la decisión anterior, la apoderada de la parte demandada PAR CAPRECOM LIQUIDADO, interpone y sustenta recurso de apelación.

3.- El Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, Subsección C, el **20 de agosto de 2.020**, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y decidió revocar el numeral séptimo de la sentencia y confirmar en todo lo demás la decisión adoptada por el Despacho el 23 de enero de 2019.

Por lo anterior, se DISPONE

1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección C, en providencia datada el **20 de agosto de 2.020**.

2. **Liquidar** las costas incluyendo agencias en derecho, por Secretaría por intermedio de la oficina de apoyo.

2.- **Ejecutoriada** esta providencia, Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

lfc

